

Santiago, Septiembre 26 de 1933.

Señor
Luis Arteaga Becerra,
Taltal.

Estimado Lucho:

Mi carta va a tener en su fecha una diferencia de un mes precisamente respecto de la muy simpática que tu me enviaste. Hay que disminuir, sin embargo, los días que ésta se demoró en llegar a mi poder. Mi retardo se ha debido a que, como todo ha estado aquí muy tranquilo, ningún acontecimiento me daba ocasión de escribirte; pero como tengo muchas ganas de recibir otra tuya, te contesto, aun cuando no tengo nada de especial que contarte.

De tu carta deduzco que llevas la misma vida que me figuraba habías de llevar en ésta: cumpliendo tus deberes profesionales, realizando la acción que te dicta tu doble calidad de católico y de conservador, y preparando el camino a la que me de ser tu compañera ante la Iglesia y los hombres, sin descuidar tampoco, los naturales y sanos entusiasmos que te ofrece el trato social en el medio que tu permanencia allí te ha colocado, y que, su vez, te proporcionan también tu ideal...

Te felicito muy sinceramente por cada una de estas actividades. He oído elaborar tu conducta como abogado en ésta. Celebro que tengas también trabajo independiente de la oficina. Ya te contemplo con la aureola de profesional estudioso y experto.

¡Qué satisfacción tan grande habrás tenido al fundar la Conferencia de San Vicente y el Centro de Jóvenes! ¡Que Dios haga prosperar estas instituciones! Así te has abierto un crédito muy grande en el cielo. El orden en que has procedido me parece lógico. Sin negar sus ventajas, sin duda la creación de la Asamblea Conservadora es de una importancia menor que la que tienen la Conferencia y el Centro; ya se formará después a base de los mismos elementos que en la práctica del catolicismo se irán perfeccionando.

La Acción Católica me parece que va extendiendo y fortaleciendo su ramaje en todo el país. Ella desempeñará un papel importantísimo una vez que todos los católicos se penetren de su necesidad e importancia. Bien unidos y organizados bajo sus cuadros, podrán desarrollar una influencia colectiva inmensamente superior a la que tienen.

Tu sabes las resistencias que en ciertos sectores de la juventud católica ha despertado siempre el Partido Conservador. Para vencerlas se ha formado un movimiento de los estudiantes conservadores cuyo objeto es llevar a sus filas a todos sus compañeros católicos. Este movimiento ha sido organizado, bajo los auspicios del Directorio Departamental de Santiago, por Bernardo Leighton y Rafael Gumucio, chico. Los medios que emplearán serán comisiones

Una interpretación Constitucional

El rechazo por la Cámara de Diputados de la acusación entablada por algunos representantes en contra del Ministro de Defensa Nacional con ocasión del retiro de un coronel del Ejército, no sólo constituye un acto de justicia para con este Secretario de Estado, sino que viene a consagrar una interpretación correcta de nuestro mecanicismo constitucional, que vigoriza el régimen democrático imperante.

La acusación entablada se basó fundamentalmente en que al conceder el retiro al coronel Barros Ortíz sin consentimiento del Senado, se habría infringido el N.º 8 del art. 72 de la Carta Fundamental que autoriza al Presidente de la República para "destituir a los empleados de su designación, por ineptitud u otro motivo que haga inútil o perjudicial su servicio, con acuerdo del Senado; si son jefes de oficinas, o empleados superiores, y con informe de la autoridad respectiva, si son empleados subalternos, en conformidad a las leyes orgánicas de cada servicio".

Cabe observar, en primer término, que, de acuerdo con las leyes pertinentes la medida tomada respecto del militar mencionado, no significa la destitución a que se refiere la disposición constitucional copiada, pues, como dice el Ministro de Defensa Nacional en la respuesta de la acusación, "el retiro normal con pensión es en principio un beneficio que se otorga al oficial que ha cumplido con los requisitos que las leyes determinan".

El retiro, que es la medida tomada contra el Coronel Barros Ortíz, no es indudablemente la destitución a que se refiere el N.º 8 del art. 72.

Pero aun cuando se hubiere tratado de una destitución o se considere que este término comprende cualquier clase de reparación, es indudable que ella pudo haberse efectuado sin consentimiento del Senado.

Las disposiciones del decreto con fuerza de ley 3743 de 1927 claramente autoriza al Presidente de la República para proceder en esta forma. Diez años de constante aplicación de esa ley, ha venido a darle un valor indiscutible. Además, se ha recordado cómo el Senado se declaró incompetente, por la casi unanimidad de sus miembros, para prestar su consentimiento a la destitución del General Ibáñez, en 1931, con la opinión favorable de los senadores Meza y Barros Errázuriz expresada en discursos de sólida argumentación.

Consideramos que esta legislación y su aplicación constan que ha venido a consagrar la Cámara de Diputados con el reciente rechazo de esta acusación, guarda en todo armonía con la letra y el espíritu de la Constitución que nos rige.

Es evidente que el N.º 8 del art. 72 no se aplica a la destitución de los miembros de las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con el art. 71, la autoridad del Presidente de la República se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior, y la seguridad exterior de la República.

Precisamente con el objeto de resguardar este orden público interior y exterior, cuya conservación está especialmente a cargo del Presidente de la República, existen las Fuerzas Armadas. Ellas deben actuar en unión íntima, estrecha, disciplinada, con el Jefe del Estado.

Es la razón expresada la que explica el art. 22 de la Constitución: "la fuerza pública es esencialmente obediente. Ningún Cuerpo Armado puede desobedecer".

Es esa misma razón la que explica que es atribución especial del Presidente de la República: "disponer de las Fuerzas de mar y tierra, organizarlas y distribuir las según lo hallare por conveniente" (art. 72 N.º 13).

Las disposiciones citadas y muchas otras de la Constitución (art. 72, N.ºs 7, 14 y 15, etc.) dan al Presidente de la República un carácter de Generalísimo, o sea, de General en Jefe de todas las fuerzas armadas.

Los servicios que ellas rinden no pueden prestarse con aquella independencia y autonomía que a la inversa requieren fundamentalmente los demás servicios. Es realmente anacrónico que a una organización esencialmente obediente y disciplinada como las Fuerzas Armadas vaya a aplicarse el art. 72 N.º 8 de la Constitución que se relaciona con los empleados que sirven en instituciones en las cuales no existe como fundamento esencial la obediencia y en las que, al contrario, generalmente la base de su eficiencia estriba en las condiciones de independencia, de amplitud, de imparcialidad y de armonía con que los empleados civiles deben ejercer sus respectivas funciones. La fuerza material suministra un argumento demasiado poderoso y eficaz para obtener una pronta realización de las ideas, y no se puede permitir que mantenga en su poder las armas de la República quien sea considerado peligroso para la paz pública por el Presidente, que es la persona a la que la Constitución entrega especialmente el cuidado de conservarla.

La intervención del Senado que para el nombramiento de los altos empleados de las Fuerzas Armadas consagra el art. 72 N.º 7 de la Constitución, es realmente excepcional, y no puede basarse en ella una interpretación que la extiende en el caso de destitución de dichos

El Presidente Provincial de Talca visita la «Casa de la Juventud»

Nuevo Directorio del Centro de TALCA

De paso por Santiago el Presidente Provincial de Talca, camarada Raúl Tagle Bennett, ha visitado la "Casa Central de la Juventud", entrevistándose con el presidente Nacional y otros dirigentes, con quienes conversó sobre diversos puntos de actualidad e interés para los trabajos de la Juventud de su Provincia.

Habla para "Lircay"

Tuvimos oportunidad de entrevistarnos con el compañero Tagle, de quien solicitamos algunas noticias de las actividades realizadas por la Juventud en la región que dirige. Nos manifestó que dado lo reciente de su nombramiento, no podía informarnos de mayores actividades, pero sí, nos solicitó que aprovechando esta oportunidad hiciéramos llegar a los camaradas de la Provincia de Talca los deseos fervientes de redoblar las actividades de todos los Centros, que anima a la Directiva Provincial, para cuyo efecto se espera organizar concentraciones locales y reuniones de dirigentes.

De un modo especial anhela el camarada Tagle, iniciar actividades, que tiendan a mejorar la situación

funcionarios porque el texto del N.º 8 del mismo art. de la Constitución no se ha referido expresamente a ellos, en circunstancias que en el número inmediatamente anterior los designó expresamente al tratar de los nombramientos.

Ampliar las atribuciones del Parlamento en el control del Presidente de la República en lo relacionado con la conservación del orden público más allá de las facultades establecidas en la Constitución y en las leyes, es debilitar el régimen democrático, que es abandonado, en aras de dictaduras sin control ni freno, precisamente cuando le falta flexibilidad y rapidez, lo que sucede si excesivas medidas de fiscalización le quitan la capacidad necesaria para defenderse contra los enemigos que están siempre al acecho, dispuestos a aprovecharse de la menor oportunidad para instaurar tiranías que desconocen los derechos más fundamentales de la personalidad humana.

A. S. B.

de los sectores obreros y agrícolas de la Provincia. Para esta labor se cuenta desde ya con la eficiente cooperación, que siempre ha caracterizado a los dirigentes y militantes de la progresista Juventud Talquina.

Directorio del Centro de Talca

Durante la conversación tendida con el presidente Provincial de Talca, pudi-

mos informarnos que el Centro de esa ciudad había proclamado recién sus nuevas autoridades para el presente año.

Integran esa directiva los siguientes falangistas:

Presidente, Armando Rojas; Secretarios de Secciones: Meandro Sepúlveda, Fernando Rojas, Marcos Rojas, Carlos Guerrero, Domingo Urzúa y Durán Silva.

LEA

"Accion Social"

NUMERO 63

REVISTA MENSUAL PUBLIADA POR LA CAJA DE SEGURO OBRERO

El IV Congreso Panamericano Antituberculoso. (Editorial)

Asistencia Médico-Social del Lactante, por el doctor Raúl Ortega A., médico inspector del Departamento de Madre y Niño de la Caja de Seguro Obrero.

La Teoría de la Economía Planificada, por Roberto Mosse, de la Facultad de Derecho de Grenoble. (Traducción especial)

Estudio Comparativo de las Industrias de la Comuna de Santiago, por Carlos Charlin O.

El Fondo de Reserva y su Inversión en la Legislación Social Extranjera, por Eduardo Phillips M.

La Niñez Desvalida en Francia, por Francisco Amunátegui. (Colaboración especial desde París.)

En torno a la Industria Ballenera, por Luis Castillo; Actualidad Económico-Social, por Eduardo Frei; Mirador de América, por Claudio Arteaga; De la Realidad Social; Legislación Social al Día (Reglamento del Fondo de Cesantía de la Ley 6020); Jurisprudencia de los Tribunales del Trabajo y Dictámenes del Seguro Obrero.

Pídala en los Kioscos, Librerías y Agencias de la Caja de Seguro Obrero.

PRECIO: \$ 2 EJEMPLAR. Dirección: Santiago, calle SUSCRIPCIÓN ANUAL: \$ 20 Morandé 107.—Casilla 7-D

La principal conclusión de este torneo científico, que deseamos destacar en las presentes líneas, es la reafirmación del carácter económico-social del flagelo de la tuberculosis.

Interesante y metódica exposición de lo hecho al respecto frente a la dura realidad.

Artículo en el que se pretende resumir las líneas fundamentales de la economía planificada y las condiciones en las cuales estaría llamado a funcionar dicho sistema.

Colaboración en que, a base de datos estadísticos, se demuestra el desarrollo industrial de Santiago, entre 1932 y 1937.

Presenta las disposiciones vigentes sobre tan importante materia en otros países.

Analiza el plan francés en la obra de la readaptación de la infancia, tema de actualidad para Chile.

Adm

El rechazo por la Cámara de Diputados de la acusación entablada por algunos representantes en contra del Ministro de Defensa Nacional con ocasión del retiro de un coronel del Ejército no sólo constituye un acto de justicia para con este Secretario de Estado, sino que viene a consagrar una interpretación correcta de nuestro mecanismo constitucional que vigoriza el régimen democrático imperante.

La acusación entablada se basó fundamentalmente en que al conceder el retiro al coronel Barros Ortiz sin consentimiento del Senado, se habría infringido el N°8 del art. 72 de la Carta Fundamental que autoriza al Presidente de la República para "destituir a los empleados de su designación, por ineptitud u otro motivo que haga inútil o perjudicial sus servicios, con acuerdo del Senado, si son jefes de oficinas, o empleados superiores, y con informe de la autoridad respectiva, si son empleados subalternos, en conformidad a las leyes orgánicas".

Cabe observar en primer término que, de acuerdo con las leyes pertinentes la medida tomada respecto del militar mencionado, no significa la destitución a que se refiere la disposición constitucional copiada, pues, como dice el Ministro de Defensa Nacional en la respuesta de la acusación "el retiro normal con pensión es en principio un beneficio que se otorga al oficial que ha cumplido con los requisitos que las leyes determinan.

El retiro, que es la medida tomada contra el Coronel Barros Ortiz no es indudablemente la destitución a que se refiere el N°8 del art. 72.

Pero aún cuando se hubiere tratado de una destitución, es indudable que ella pudo haberse adoptado sin consentimiento del Senado.

Las disposiciones del decreto con fuerza de ley 3743 de 1927 claramente autoriza al Presidente de la República para proceder en esta forma.

Diez años de constante aplicación de esa ley ha venido a darle un valor indiscutible. Además, se ha recordado como el Senado se declaró incompetente por la casi unanimidad de sus miembros para prestar su consentimiento a la desti-

tución del General Ibañez en 1931 con la opinión favorable de los senadores Meza y Barros Errázuriz expresada en discursos de sólida argumentación.

Consideramos que esta legislación y su aplicación constante, que ha venido a consagrar la Cámara de Diputados con el reciente rechazo de esta acusación guarda en todo armonía con la letra y el espíritu de la Constitución que nos rige.

Es evidente que el N°8 del art. 72 nos se refiere a la destitución de los miembros de las Fuerzas Armadas.

De acuerdo con el art. 71, la autoridad del Presidente de la República se extiende a todo cuanto tiene por objeto la conservación del orden público en el interior, y la seguridad exterior de la República.

Precisamente con el objeto de resguardar este orden público interior y exterior cuya conservación está especialmente a cargo del Presidente de la República, existen las Fuerzas Armadas. Ellas deben actuar en colaboración íntima, estrecha, disciplinada, con el Jefe del Estado.

Es la razón expresada la que explica el art. 22 de la Constitución: "la fuerza pública es esencialmente obediente. Ningún Cuerpo Armado puede deliberar".

Es esa misma razón la que explica que es atribución especial del Presidente de la República: "disponer de las Fuerzas de mar y tierra, organizarlas y distribuir las según lo hallare por conveniente" (art. 72 N°13)§

Las disposiciones citadas y muchas otras de la Constitución (art. 72, N°s. 7, 14 y 15, etc.) dan al Presidente de la República este carácter de Generalísimo, o sea, de General y Jefe de todas las fuerzas armadas.

Los servicios que ellas rinden no pueden prestarse ^{aquella} con/independencia y autonomía que para su beneficio requieren los demás servicios. Es realmente anacrónico ^a que/una organización que es esencialmente obediente y disciplinada como son las Fuerzas Armadas vaya a aplicarse el art. 72 N°8 de la Constitución que se relaciona ^{no} con los empleados que sirven en instituciones en las cuales/existe como fundamento esencial esa obediencia característica y en las ~~que~~ que, al contrario, la mayoría de las veces la base de la eficiencia estriba en las condiciones de independencia

criterio, de imparcialidad y de autonomía con que los ciudadanos ejercen sus respectivas funciones.

La intervención del Senado que para el nombramiento de los altos grados de las Fuerzas Armadas consagra el art. 72 N°7 de la Constitución, es realmente excepcional, y no puede basarse en ella una interpretación que extienda a ellos la necesidad del acuerdo del Senado en el caso de destitución de dichos funcionarios cuando el texto del N°8 del mismo art. de la Constitución no se ha referido a ellos.

Conceder mayores atribuciones al Parlamento en el control del Presidente de la República en lo relacionado con la conservación del orden público, es debilitar el régimen democrático, que muchas veces es abandonado en aras de dictaduras sin control ni freno precisamente por la falta de flexibilidad y de rapidez con que excesivas medidas de fiscalización le han quitado la capacidad necesaria para defenderse contra los enemigos que ~~están~~ ^{están} siempre al acecho, dispuestos a aprovecharse de la menor defensa para instaurar tiranías, que desconocen los derechos más fundamentales de la personalidad humana.

PATRIMONIO UG